



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 070-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA No. 070-2025-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2025. Las 14h31.-

**VISTOS:** Agréguese a los autos:

- i) Razón de ejecutoria de la sentencia de mayoría y voto salvado suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral de 19 de marzo de 2025.
- ii) Oficio Nro. TCE-SG-OM2025-0274-O de 19 de marzo de 2025, dirigido al ingeniero Camilo Samán Salem y magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.
- iii) Oficio Nro. TCE-SG-OM2025-0275-O de 19 de marzo de 2025, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.
- iv) Correo electrónico [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) enviado a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal, el 24 de marzo de 2025, a las 14h24 al que se adjunta un (1) archivo en formato pdf.

**I**

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de marzo de 2025, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral dictaron sentencia de mayoría y voto salvado en la causa identificada con el Nro. 070-2025-TCE<sup>1</sup>.
2. El 16 de marzo de 2025, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito a través del cual el ingeniero Camilo Samán Salem, director provincial de Guayas del movimiento político Revolución Ciudadana, Lista 5, interpuso recurso horizontal de aclaración de la sentencia dictada dentro de la presente causa<sup>2</sup>.
3. El 19 de marzo de 2025, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral dieron por atendido el recurso horizontal de aclaración formulado por el recurrente<sup>3</sup>.
4. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral de 19 de marzo de 2025 sentó razón de ejecutoria de la sentencia dictada por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que fue notificada a las partes procesales<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia de mayoría: fojas 475-481 y vta.; voto salvado: fojas 483-486 vta.

<sup>2</sup> Ver fojas 492-504.

<sup>3</sup> Auto de mayoría: fojas 511-513; voto concurrente: foja 514; y, voto salvado: foja 515.

<sup>4</sup> Foja 520-523.



5. El 24 de marzo de 2025, a las 14h24, se recibió en los correos institucionales de Secretaría General de este Tribunal, un mail desde la dirección electrónica [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) al que se adjuntó un (1) archivo en formato pdf que descargado correspondió al oficio Nro. CNE-SG-2025-1616-OF de 24 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que luego de su verificación fue válida. A través del escrito mencionado, se solicita "el desglose de toda la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral dentro de las Causas que detallo a continuación, mismas que se encuentran debidamente ejecutoriadas (...)"; en la que consta la causa identificada con el Nro. 070-2025-TCE<sup>5</sup>.

Con estos antecedentes, **dispongo:**

**PRIMERO.-** Conforme se solicita, procédase, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al desglose de la documentación remitida, mediante oficio Nro. CNE-SG-2025-1154-OF de 4 de marzo de 2025, por el secretario general del Consejo Nacional Electoral en trescientas cuarenta (340) fojas, relacionada con el expediente administrativo en torno a la expedición de la resolución Nro. PLE-CNE-8-26-2-2025 de 26 de febrero de 2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional.

**SEGUNDO.-** Previo al desglose solicitado, déjese en el expediente, copias certificadas, compulsas o simples, según corresponda, de la documentación entregada, la misma que corre desde fojas cincuenta y ocho (58) a fojas trescientas noventa y seis (396). Para el efecto, deberá suscribirse el acta de entrega-recepción respectiva en la que constará el detalle de la referida documentación, la que será agregada al proceso.

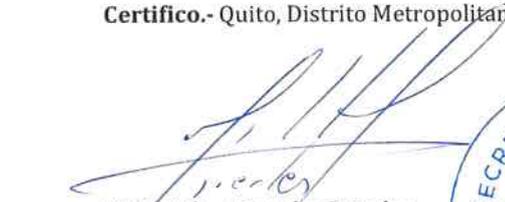
**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) y [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**CUARTO.-** Publicar en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Continúe actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2025.

  
Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
RRA



<sup>5</sup> Fojas 524 y 525.